

CONVENIO DE FACTORING Y MANDATO

INTERFACTOR S.A.

Y

INVERSIONES CGL LIMITADA

-A-A-A-A-

Comparecen: **a)** don **PIERO GRITTI BLASCHKE**, chileno, casado bajo el régimen de separación total de bienes, ingeniero constructor, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos siete guion nueve**, con domicilio en Mateo Toro y Zambrano número mil cuatrocientos noventa y uno, departamento doscientos dieciocho, **comuna de La Reina, de la Región Metropolitana de Santiago**, quien comparece por sí y en representación, según se acreditará, de “**INVERSIONES CGL LIMITADA**”, sociedad del giro de construcción y reparación de obras civiles, rol único tributario número **setenta y siete millones setenta y cuatro mil setenta y ocho guion nueve**, con domicilio en Mateo Toro y Zambrano número mil cuatrocientos noventa y uno, departamento doscientos dieciocho, **comuna de La Reina, de la Región Metropolitana de Santiago**, en adelante e indistintamente referido también como **EL MANDANTE, EL CLIENTE O CEDENTE**, por una parte, y por la otra; **b)** don **JORGE ANTONIO MOLINA GALLARDO**, chileno, casado, ingeniero de ejecución en finanzas, cédula nacional de identidad número **doce millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos guion cero**, quien comparece en

representación, según se acreditará, de **"INTERFACTOR S.A."**, entidad del giro de operaciones de factoring y otros servicios financieros, rol único tributario número **setenta y seis millones trescientos ochenta y un mil quinientos setenta guion seis**, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Lyon doscientos veintidós, oficina cuatrocientos tres, **comuna de Providencia, de la Región Metropolitana de Santiago**, en adelante e indistintamente referida también como **INTERFACTOR, EL MANDATARIO O CESIONARIO**; los comparecientes mayores de edad quienes me acreditaron su identidad personal con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: EL CLIENTE**, cuyo giro principal es: **a) la proyección, estudio, desarrollo, construcción, contratación, subcontratación y reparación de todo tipo de obras civiles y proyectos inmobiliarios; b) invertir y/o administrar bienes muebles, corporales o incorporales, de toda clase, como ser acciones, bonos, debentures, y en general, invertir, en cualquiera clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; c) la adquisición, enajenación, comercialización, administración, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces; d) la construcción, instalación, explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de comida rápida, gelaterías, restaurante, fuentes de soda, bar y centro de eventos, o cualquiera clase de establecimiento público en donde se sirvan comidas preparadas sean frías o calientes, bebidas, alcohólicas o analcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o para llevar; e) la organización de servicios de banquetes y producción de eventos en general, en locales propios o ajenos; f) el diseño, estudio, creación, planificación, desarrollo y realización de actividades y campañas de carácter gráfico, publicitario y propaganda de todo tipo; g) el transporte terrestre, sea nacional o**

internacional, de pasajeros o de carga, en automóviles, buses, camiones, camionetas y demás vehículos de transporte, sean estos propios o de terceros, pudiendo al efecto celebrar todo tipo de actos jurídicos, sean a título oneroso o gratuito; h) la prestación de todo tipo de consultorías o asesorías; i) la compra, venta, distribución, almacenamiento, importación o exportación de todo tipo de mercaderías, productos o bienes, sean corporales e incorporeales, muebles y j) la sociedad podrá dentro de su giro por cuenta propia o ajena, y cualquier otra actividad que acordaren los socios, ha aceptado, por instrumento privado, un contrato de Términos y Condiciones de uso del Portal, con la sociedad **INTERFACTOR S.A.**, ya individualizada en la comparecencia, el cual **EL CLIENTE** reconoce y ratifica en todas sus partes. A su vez, **EL CLIENTE** ha efectuado y proyecta efectuar operaciones con la sociedad **INTERFACTOR S.A.** las que se regirán por las estipulaciones del presente instrumento. Para los efectos de lo anterior, **EL CLIENTE** cederá ciertos créditos que mantiene en contra de adquirentes o beneficiarios de servicios, cuyo correspondiente registro contable se efectúa en los libros de contabilidad del **CLIENTE**, respaldado mediante la emisión de las respectivas facturas o de otros documentos mercantiles. Los créditos antes indicados serán cedidos en la forma, oportunidad y condiciones que da cuenta el presente instrumento. **SEGUNDO:** En mérito de lo expresado en la cláusula anterior, **EL CLIENTE**, ha cedido y cederá a futuro a **INTERFACTOR S.A.**, en conformidad a las normas señaladas en los artículos mil novecientos uno y siguientes del Código Civil y artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, artículos primero y siguientes de la ley número diecinueve mil novecientos ochenta y tres del año dos mil cuatro y sus modificaciones, y demás disposiciones legales que fueren aplicables según la naturaleza del crédito cedido o del documento en que conste la deuda, los créditos derivados de facturas y de otros documentos de crédito o mercantiles, por ventas de mercaderías o prestaciones de servicio, con pago a plazo, que tenga en contra de sus deudores, individualizados en el

o los contratos de cesión que se suscriban entre las partes, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la cláusula Cuarta de este instrumento. Por su parte, **INTERFACTOR S.A.**, representado en la forma indicada en la comparecencia, adquirirá del **CLIENTE** los créditos mercantiles que éste tenga en contra de los deudores cuyos créditos ceda. Las partes dejan expresa constancia que **INTERFACTOR S.A.** se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, los créditos cedidos o que se le presenten para su adquisición, así como la documentación relacionada a los mismos que sea acompañada por **EL CLIENTE**. **TERCERO:** Las cesiones de crédito que efectúe **EL CLIENTE**, se materializarán, en la medida que el crédito contenido se encuentre en una o más facturas electrónicas, por la cesión electrónica correspondiente, debiendo realizarse inmediatamente acordada la operación por las partes y una vez realizada, se entiende que **EL CLIENTE** ha aceptado la simulación enviada por **INTERFACTOR S.A.** Respecto del resto de los créditos contenidos en documentos no electrónicos y/o no cedibles por mero endoso las partes deberán suscribir el respectivo contrato de cesión de crédito. **CUARTO:** Los créditos objeto de cesión a **INTERFACTOR S.A.** deberán reunir los siguientes requisitos: a) Que se trate de créditos vigentes y plenamente válidos; b) Deberá tratarse de créditos mercantiles que nazcan con motivo de operaciones comerciales, reales y lícitas celebradas entre **EL CLIENTE** y sus deudores y documentarse mediante facturas extendidas de acuerdo a la ley y su reglamento, o por medio de otros documentos mercantiles extendidos de conformidad a la ley c) Que no existan gravámenes, prohibiciones o embargos sobre los créditos cedidos; d) Que **EL CEDENTE** no adeude suma alguna al deudor cedido que éste pueda descontar del pago del crédito objeto de la cesión; e) Que **EL CEDENTE** no haya recibido del deudor cedido suma alguna en pago del crédito cedido y no haya girado letras o recibido pagarés, con o sin ánimo de novar, respecto de éstos.; f) Que el crédito no haya sido objeto de cesión, en dominio o garantía, a otra persona. En caso de constar los créditos que se cedan en “facturas electrónicas”, sólo se admitirán para ser cedidas,

aquellas facturas que reúnan los siguientes requisitos copulativos: Uno. Que hayan sido emitidas conforme a los requisitos formales y condiciones exigidas por el D.L. N° ochocientos veinticinco, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y por la Ley N° diecinueve mil novecientos ochenta y tres, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, por su Reglamento y las demás normas legales o administrativas que sean aplicables. A su vez, las partes dejan expresa constancia que el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada una de las facturas cedidas es una obligación exclusiva del **CLIENTE**, quedando expresamente liberado **INTERFACTOR S.A.** de cualquier responsabilidad que pudiera emanar por el no pago del todo o parte del correspondiente impuesto. Dos. Correspondan a servicios ya prestados a los deudores o mercaderías ya entregadas a los mismos. Las partes dejan expresa constancia que los requisitos antes indicados son elementos esenciales y determinantes para la celebración del presente contrato y de los contratos de cesión de crédito que las partes celebren de conformidad con lo indicado en el presente contrato. **QUINTO:** Por el presente instrumento, y sin perjuicio de otras obligaciones que se estipulan en este contrato, **EL CLIENTE** se obliga expresamente: Uno. A no emitir notas de crédito o de débito ni alterar, de forma o modo alguno las condiciones establecidas en las facturas u otros documentos mercantiles cedidos a **INTERFACTOR S.A.**, desde el momento mismo de la cesión. En caso de haberse emitido notas de crédito o de débito con anterioridad a la cesión de los instrumentos mercantiles correspondientes, **EL CLIENTE** deberá comunicar dicha circunstancia a **INTERFACTOR S.A.** con anterioridad a la celebración del contrato de cesión de crédito correspondiente. Dos. A abstenerse, en forma absoluta, de cobrar los créditos cedidos; conceder descuentos o bonificaciones sobre los mismos créditos a sus deudores, u otorgar prórrogas a los deudores cedidos, y en general, se obliga a no llevar a cabo operación o negociación alguna con el deudor cedido, que afecte el monto, plazo, forma de pago y contenido del crédito cedido. Asimismo, se obliga a no aceptar pagos, anticipados o no, en

efectivo o documentados, efectuados por los deudores por concepto de créditos que emanen de los instrumentos mercantiles cedidos a **INTERFACTOR S.A.**, desde la fecha de cesión de dichos documentos. En caso que el deudor abone el pago de la factura al **CEDENTE**, en lugar de **INTERFACTOR**, será responsabilidad exclusiva del **CEDENTE** transferir esos fondos lo antes posible a **INTERFACTOR**. Transcurrido el plazo de 24 horas contado desde el abono realizado por el deudor al **CLIENTE**, **INTERFACTOR** tendrá derecho a cobrar al **CLIENTE** el monto del documento más una mora por cada día de atraso en la disposición de fondos equivalente a la tasa máxima convencional que la ley permita estipular, independiente de la modalidad de cesión Tres. Suscribir en cada oportunidad la cesión de crédito correspondiente. Cuarto. Entregar a **INTERFACTOR S.A.** los instrumentos mercantiles que se cedan. Quinto. Proporcionar a **INTERFACTOR S.A.**, todos los antecedentes que éste solicite en relación a los créditos que serán objeto de cesión y a los deudores de los mismos e informar al deudor de la cesión de la misma. Sexto. Que los créditos cedidos sean irrevocablemente aceptados por deudor y, en consecuencia, no sean reclamados dentro del plazo legal de ocho días contemplado en el artículo tercero de la Ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres. Séptimo. Que las facturas, pagarés y demás instrumentos mercantiles que se cedan y entreguen de conformidad con el presente contrato y los contratos de cesión de créditos correspondientes, cuando corresponda su suscripción, se hayan extendido cumpliendo con todos los requisitos legales. Octavo. Que no existan antecedentes imputables al **CLIENTE** que puedan significar una demora o retardo en el proceso de pago del deudor cedido. Noveno. Permitir a **INTERFACTOR S.A.** examinar los libros, papeles y documentos contables, administrativos y financieros del **CLIENTE**, mediante persona expresamente autorizada al efecto, la cual quedará obligada a guardar estricta reserva respecto de la información obtenida. Décimo. Para el caso en que las cesiones sean realizadas con responsabilidad plena del **CLIENTE**, éste se obliga a cobrar directamente del deudor los intereses de mora y comisión que se puedan

generar en conformidad a cualquier acuerdo, y en especial a los intereses y comisión indicados en la Ley N° veintiún mil ciento treinta y uno que modifica la ley N° diecinueve mil novecientos ochenta y tres incorporando los artículos segundo bis y segundo ter, los que serán de su beneficio, eximiendo a **INTERFACTOR** de su cobro directo y facultando a ésta a percibir solo el capital correspondiente, siendo de cuenta y cargo del **CLIENTE** los intereses de mora correspondientes generados en conformidad al presente contrato. En consecuencia, será el **CLIENTE** quien deberá emitir el documento de cobro que corresponda, respecto a los intereses y comisión establecidos por ley. Sin perjuicio de lo antes indicado, el cesionario podrá retener el pago de la comisión y los intereses de mora establecidos en la Ley, con el solo objeto de ser aplicado a cualquier deuda que exista del cliente para con **INTERFACTOR** y, en especial para el pago o abono a los intereses moratorios establecidos en este instrumento que el cliente deba pagar al cesionario. De igual forma, en la medida que el cliente por cualquier causa o motivo se vea imposibilitado de emitir el respectivo documento de cobro de intereses y la comisión legal al deudor, el cesionario podrá hacerlo, de manera facultativa, quedando, además, desde ya mandatado para su cobro, retención y aplicación en su caso. **SEXTO:** Las cesiones de crédito que suscriba **EL CLIENTE** e **INTERFACTOR S.A.**, se realizarán con responsabilidad plena del cedente en los términos del artículo mil novecientos siete del Código Civil. En consecuencia, **EL CLIENTE** responderá siempre ante **INTERFACTOR** respecto de la existencia de los créditos cedidos, de la solvencia actual y futura de cada uno de los deudores de dichos créditos y del pago total y oportuno de los mismos, esto es, del pago de todos y cada uno de los instrumentos mercantiles que se cedan en las fechas de vencimiento correspondientes. Queda expresamente convenido y aceptado entre las partes que el no pago, en la fecha de vencimiento, de uno cualquiera de los instrumentos mercantiles cedidos por uno cualquiera de los contratos de cesión de créditos suscritos por las partes durante la vigencia del presente contrato de factoring, hará exigible el total de las obligaciones que dan cuenta

los créditos cedidos, como si todos los instrumentos mercantiles cedidos se encontraran vencidos y no hubiesen sido pagados en las fechas de sus respectivos vencimientos, y hasta por el monto que represente la suma del total de los instrumentos mercantiles cedidos que no hayan sido pagados por los deudores cedidos a la fecha de hacerse efectiva la responsabilidad del **CLIENTE**, cualquiera que sea la fecha de vencimiento y de pago de esos instrumentos, más una multa por el período de mora, equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, las partes podrán pactar que ciertos créditos contenidos en algunas facturas, sean cedidos “sin recurso”, esto es, sin responsabilidad del cedente respecto a la solvencia de los deudores de las facturas cedidas, pero con responsabilidad del cedente en los términos del artículo un mil novecientos siete del Código Civil, respondiendo siempre ante **INTERFACTOR S.A**, por la existencia de los créditos cedidos. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes: Uno) El “cedente” se hace responsable, además, por cualquier dificultad que pueda producirse en el cobro de los créditos cedidos por motivos distintos a la incapacidad de pago de los deudores, y que puedan derivarse de cualquier circunstancia, en particular de las que a continuación se indican a modo meramente ejemplar: a) En caso de emisión por parte del **CLIENTE O CEDENTE** de notas de crédito respecto de las facturas cedidas. b) En caso de existir un simple reclamo, retención, descuento o disputa técnica y/o comercial de cualquier índole entre el cedente y deudor obligado al pago. c) En caso de existir cualquier discrepancia entre el cedente y el deudor en relación a las mercaderías vendidas y/o a los servicios prestados. Dos) Se deja expresa constancia que si se configura una cualquiera de las circunstancias descritas en la presente cláusula **SEPTIMA**, la operación perderá inmediatamente y a solo juicio de **INTERFACTOR S.A** su calidad de sin recurso o sin responsabilidad, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **INTERFACTOR S.A**, incluso antes de su vencimiento, el monto de las facturas más una multa

por el período de mora, equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, desde las respectivas fechas de vencimiento y hasta su fecha efectiva de pago, pasando la operación respectiva a ser “con recurso” o “con responsabilidad plena del cedente” aplicándose lo estipulado en la cláusula **SEXTA** del presente instrumento, y toda otra cláusula establecida para a este tipo de operaciones. Tres) Para los efectos de cursar una operación “sin recurso”, el cliente enviará a **INTERFACTOR S.A** una “Nómina de documentos a evaluar para factoring sin responsabilidad o sin recurso”, dentro de las cuales Interfactor S.A. le informará, la o las facturas aprobadas para ser cedidas bajo la modalidad, las cuales constarán en la “Nómina de documentos aprobados para factoring sin responsabilidad o sin recurso”, y se entenderá, que el resto de los documentos enviados para evaluar, podrán ser cedidos con responsabilidad plena del cliente o bien no serán cursados. Se deja expresa constancia que el mero hecho de que el Cliente efectúe la cesión de los créditos contenidos en las facturas correspondientes implica expresamente su aceptación respecto de la modalidad de cesión, es decir “sin recurso” o con responsabilidad plena, y la aceptación del precio y condiciones ofrecidas respecto de las cesiones respectivas, sin necesidad de otro documento anexo. **OCTAVO:** Por su parte, **INTERFACTOR S.A.** se obliga Uno. A pagar oportunamente el precio de la cesión, en los términos estipulados; Dos. A informar oportunamente al **CLIENTE** respecto de los créditos que éste le presente, para materializar su correspondiente cesión. Tres. A poner en conocimiento del **CLIENTE** de las dificultades que haya tenido en el cobro de los créditos cedidos. **NOVENO:** **MANDATO ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ.** Tal como se indicó en la cláusula **SEXTA** precedente, todas las cesiones serán efectuadas con responsabilidad plena del **CLIENTE**, esto es, respecto de la existencia de los créditos cedidos y de la solvencia presente y futura del deudor, con la sola excepción de los documentos aprobados por Interfactor, contenidos las “Nóminas de documentos aprobados para factoring sin responsabilidad o sin

recurso” y cedidos bajo esta modalidad, en cuyo caso, **EL CLIENTE** responderá, en principio, solo por la existencia de los créditos cedidos. Lo anterior, salvo que concurra una cualquiera de las circunstancias descritas en la cláusula **SEPTIMA** precedente que modifican su responsabilidad a plena. Para los efectos de garantizar el cumplimiento de los contratos de cesión de crédito y la responsabilidad que en virtud de dicha cesión contrae **EL CLIENTE** o bien para el caso de que éste ocupe la calidad de deudor cedido, por el presente acto, **EL CLIENTE** confiere mandato irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a **IF SERVICIOS S.A.**, a través de cualquiera de sus apoderados habilitados y a doña **VALENTINA LÉNIZ ÁLVAREZ**, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis guion dos** para que, en forma separada e indistintamente, en nombre y representación de su representada suscriba uno o más pagarés a la orden de **INTERFACTOR S.A.** de conformidad con las instrucciones que se indican más adelante. **EL CLIENTE** deja expresa constancia que el mandato objeto de la presente cláusula comprende además las facultades para completar, resuscribir, prorrogar y protestar los pagarés antes indicados. Los Mandatarios, actuando de la forma indicada, quedarán especialmente facultados para hacer autorizar por un notario público su firma estampada en cualquiera de los pagarés que suscriban y firmen en representación del Mandante. En el evento en que se produzcan los hechos constitutivos de responsabilidad del **CLIENTE**, ya mencionados en la cláusula sexta y séptima precedente, en el caso que **EL CLIENTE** adeude a **INTERFACTOR S.A.** suma alguna por cualquier concepto incluso en calidad de deudor cedido, o bien en caso de no pago de los intereses de mora por parte del cliente, según corresponda, se faculta a **IF SERVICIOS S.A.**, a través de cualquiera de sus apoderados habilitados y/o a doña **VALENTINA LÉNIZ ÁLVAREZ**, y previamente notificado por escrito de este hecho, con cinco días hábiles de anticipación, podrán en virtud del mandato a que se refiere la presente cláusula completar o suscribir el o los pagarés

correspondientes. Sin perjuicio de aquellas otras disposiciones establecidas en la ley número dieciocho mil noventa y dos sobre letra de cambio y pagaré y especialmente lo dispuesto en el artículo ciento dos de dicha norma, las menciones que contendrá el o los pagarés que suscribirá **IF SERVICIOS S.A.** y/o doña **VALENTINA LÉNIZ ÁLVAREZ** en representación del **CLIENTE** serán las siguientes: Uno. Mención del número cinco del artículo ciento dos de la Ley número dieciocho mil noventa y dos que corresponde a la fecha de la expedición del pagaré. La fecha de expedición del pagaré deberá ser una fecha posterior al vencimiento del instrumento mercantil cedido o del que adeude el Cliente y que se encuentre impago o bien una fecha posterior a aquella en que se haga exigible cualquier deuda existente entre **EL CLIENTE** a favor de **INTERFACTOR S.A.** En caso que el crédito se hubiese cedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos trece del Código Civil, esto es, bajo la condición de existir, y la condición suspensiva fuere fallida, la fecha de suscripción del pagaré deberá ser una fecha posterior a la fecha en que se encuentre fallida dicha condición. Dos. Mención del número dos del Artículo ciento dos de la Ley número dieciocho mil noventa y dos que corresponde al importe o cantidad determinada que se promete pagar: a) La mención del importe del pagaré deberá encontrarse en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal. b) La mención del importe del pagaré será la que resulte de aplicar la siguiente operación aritmética: (i) El monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar que se hubieren cedido y no han sido pagados totalmente por los deudores o bien, aquellos créditos que sean inexistentes o no han sido pagado totalmente por el deudor cedido por alguna de las circunstancias descritas en la cláusula séptima, según corresponda, más el interés por mora aplicable a dichos créditos considerándose de plazo vencido todas ellas, ya que no han sido pagados oportunamente por los deudores cedidos, equivalente al máximo convencional permitido por la ley. Para los efectos de lo anterior, a aquellos créditos cedidos o cuentas por cobrar que consten en unidades de fomento o en moneda extranjera se les aplicará el

equivalente en pesos chilenos del día de suscripción del o los pagarés, o el tipo de cambio observado que corresponda para dicha moneda extranjera que publique el Banco Central el día de suscripción del pagaré; **MENOS (ii)** cualquier monto de saldo de precio que adeude **INTERFACTOR S.A.** al **CLIENTE** con motivo de la cesión de los créditos impagos; **MÁS (iii)** cualquier monto representativo del precio de la cesión de los créditos impagos que conforme los términos del contrato de cesión correspondiente deba ser restituido por **EL CLIENTE** a **INTERFACTOR S.A.**; **MÁS (iv)** Cualquier suma adeudada por **EL CLIENTE** a **INTERFACTOR S.A.**, incluso en calidad de deudor cedido, incorporando en éste caso el interés por mora y comisión legal establecidos por la Ley N° veintiún mil ciento treinta y uno que modifica la ley N° diecinueve mil novecientos ochenta y tres, incorporando los artículos segundo bis y segundo ter; **MÁS (v)** Se agregará finalmente a la cantidad resultante de los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, formando parte del importe del pagaré, el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave al documento al entrar en circulación. Asimismo, el o los pagarés devengará el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, según el plazo de esta operación, desde la fecha de expedición y hasta el pago efectivo del mismo. Tres. Mención del número tres del Artículo ciento dos de la Ley número dieciocho mil noventa y dos que corresponde al lugar y época de pago del pagaré. El lugar de pago será el domicilio que a la fecha de expedición del pagaré mantenga **INTERFACTOR S.A.** La época del pago del pagaré será el día corrido posterior a la fecha de expedición del pagaré. Las presentes instrucciones son de carácter irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio por estar impartidas en beneficio del tenedor del pagaré. La suscripción de este pagaré no constituirá en ningún caso novación de la obligación en él establecida. No será necesaria la mora del cliente para la ejecución del presente mandato de suscripción de pagaré en el evento que por cualquier causa o motivo las cesiones suscritas

por **EL CEDENTE** se reputen imperfectas. Expresamente **EL MANDANTE** autoriza a **LOS MANDATARIOS** para incluir en los pagarés que se suscriban en virtud del presente mandato, todas las estipulaciones de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales que correspondan. Por interesar también a los **MANDATARIOS**, el presente mandato es gratuito y los **MANDATARIOS** quedan liberados de la obligación de rendir cuenta del cometido. El mandante faculta expresamente a los **MANDATARIOS** para que, mientras existan obligaciones de pago pendientes, estos puedan ejercer este mandato de suscripción de pagaré las veces que estime pertinente de forma tal que su ejercicio en una o más oportunidades no pondrá término a este encargo. El presente mandato queda especialmente afecto a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y, en consecuencia, no se extinguirá con la muerte del **MANDANTE**. **DÉCIMO:** Presente también en este acto don **PIERO GRITTI BLASCHKE**, por si y ya individualizado en la comparecencia de este instrumento, quien declara viene en constituirse avalista, fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que el **CEDENTE** ha contraído o contraiga en el futuro con **INTERFACTOR S.A** aceptando desde ya, todas sus prorrogas y plazos concedidos al deudor principal. Para tal efecto, confiere a **"IF SERVICIOS S.A"** rol único tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta mil doscientos guion cero, a través de cualquiera de sus apoderados habilitados y a doña **VALENTINA LÉNIZ ÁLVAREZ**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis guion dos, para que, en forma separada e indistintamente, mandato especial irrevocable y suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio con el objeto de que en su nombre y representación concurren a obligarle como avalista, fiador o codeudor solidario en el pagaré de deuda que se suscriba u otorgue de acuerdo con el mandato a que se refiere la cláusula novena del presente instrumento. Este mandato es gratuito y los

MANDATARIOS quedan liberados de rendir cuenta de su cometido. **DÉCIMO PRIMERO**: Por el presente acto, con el objeto de permitir el almacenamiento, tratamiento y la comunicación al público de sus datos personales, **EI CLIENTE y EL CODEUDOR** dejan expresa constancia para todos los efectos legales, especialmente para los efectos previstos en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre protección de la Vida Privada, que autoriza expresamente a **INTERFACTOR S.A.** para que informe a un registro o banco de datos acerca del simple retardo, mora o incumplimiento en el pago de sus obligaciones, directas o indirectas, actuales o futuras para con **INTERFACTOR S.A.** autorizando igualmente que dicha información pueda ser tratada y transmitida por el responsable del registro o banco de datos. Asimismo, **EI CLIENTE y EL CODEUDOR** expresamente autorizan a **INTERFACTOR S.A.** a utilizar e informarse a través o por medio de esos mismos registros o bancos de datos, pudiendo utilizar la información de Deudores del Sistema Financiero para sus fines particulares y de evaluación. **EI CLIENTE y EL CODEUDOR**, dejan expresa constancia en este acto, que para todos los efectos legales a que haya lugar, particularmente para los efectos previstos en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de la Vida Privada, y con el objeto de permitir el almacenamiento, tratamiento y la comunicación al público de nuestros datos personales, que expresamente autorizo a **INTERFACTOR S.A.**, sociedad del giro financiero, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta y un mil quinientos setenta guion seis y a los demás integrantes de la plataforma “Base de Datos de Intercambio de Información Comercial” (“EXCHANGE”), tanto actuales como aquellos que en el futuro se incorporen a la misma, a tratar mis datos personales, comerciales, económicos y financieros, tanto positivos como negativos, con el objeto de llevar adelante procesos de evaluación comercial y crediticia que les permitan determinar los créditos o líneas que se me otorgarán conforme a mi capacidad económica y de pago. De igual modo, autorizo a **INTERFACTOR S.A.** a custodiar y

mantener, directamente o a través de terceros, mis datos personales en archivos o sistemas confidenciales para los fines del EXCHANGE, los que sólo podrán ser puestos a disposición de los integrantes del mismo. Por último, **EL CLIENTE** manifiesta, que no estando prohibida su renuncia, por el presente acto, en forma libre y voluntaria y en conformidad al artículo doce del Código Civil renuncia expresamente a su derecho de revocar las autorizaciones ya otorgadas en los términos antes expuestos, autorizaciones que de acuerdo a la renuncia manifestada en este acto será de carácter irrevocable. Las presentes autorizaciones se entienden vigentes a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la liquidación y pago final de todas y cada una de las obligaciones que se contraen o contrajeren en el futuro en virtud del presente instrumento. **DÉCIMO SEGUNDO:** Por los servicios que preste **INTERFACTOR S.A.** al cliente, éste pagará al primero una comisión que se entenderá formar parte del presente contrato. Interfactor S.A. queda desde ya autorizado para descontar esta comisión de las sumas que deba entregar al cliente por cualquier concepto. **DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la presente escritura pública y se renovará tácita y sucesivamente si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o de sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte individualizado en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** no podrá poner término a este contrato si existieren operaciones vigentes o saldos impagos derivados de los contratos de cesión de créditos celebrados al amparo del presente instrumento o adeudase cualquier suma a **INTERFACTOR S.A.** En todo caso, **INTERFACTOR S.A.** podrá poner término anticipado al presente contrato si, a su juicio exclusivo, **EL CLIENTE**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. No obstante lo anterior, convienen las partes que el presente contrato terminará ipso facto y de pleno derecho, en caso que **EL CLIENTE** incumpla una cualquiera de las obligaciones que ha contraído para con **INTERFACTOR**

S.A. señaladas en el presente instrumento, terminación que tendrá lugar y se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de ocho días contado desde la fecha de envío de la carta certificada que efectúe **INTERFACTOR S.A.** al **CLIENTE** representándole el hecho del incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones antes señaladas, requiriéndole el pago del reembolso y de la multa que más adelante se establecen si procedieren. Producida la terminación del contrato en mérito de lo acordado y convenido anteriormente, el **CLIENTE** deberá reembolsar a **INTERFACTOR S.A.** el precio de las cesiones de créditos efectuadas hasta el momento mismo de la terminación anticipada, cuyas facturas o documentos no hayan sido pagadas por los deudores cedidos hasta ese mismo momento, además de una multa, a título de pena y como evaluación convencional y anticipada de los perjuicios sufridos por **INTERFACTOR S.A.**, ascendente a un cinco por ciento del monto de las facturas y/o documentos cedidos que estén pendientes de pago al momento de la terminación. **DÉCIMO CUARTO:** Por el presente **EL CLIENTE**, autoriza y confiere mandato especial irrevocable a **INTERFACTOR S.A.** para que, en su nombre y representación, cobre y perciba directamente todo cuanto se adeude a la sociedad al **MANDANTE**, quedando facultado **EL MANDATARIO** para retirar y cancelar cheques y otros documentos mercantiles o bancarios extendidos a nombre del **MANDANTE**, pudiendo cobrar y percibir su valor, sean estos nominativos o no, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento que sea exigido para dar cumplido término al presente mandato. A mayor abundamiento, **EL MANDANTE** viene en otorgar mandato especial e irrevocable a **INTERFACTOR S.A.** para que en su nombre y representación cobre y perciba judicial o extrajudicialmente facturas, letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de efectos de comercio y documentos extendidos a nombre del **MANDANTE**, pudiendo cobrar y percibir su valor, sean estos nominativos o no, depositarlos en la o las cuentas corrientes bancarias que al efecto tenga **INTERFACTOR S.A.**, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza, retirarlos, y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan

al **MANDANTE** para obtener el pago íntegro y oportuno del importe de los referidos documentos, cualquiera sea el girador, suscriptor, emisor o aceptante de los mismos, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Asimismo, por el presente instrumento, **EL MANDANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **INTERFACTOR S.A.** para conservar y retener en su propio beneficio las sumas de dinero que perciba con motivo del encargo encomendado, pudiendo al efecto imputar lo percibido a deudas u obligaciones pendientes que el **MANDANTE** mantenga con **INTERFACTOR S.A.**, compensando las mismas hasta el importe que le adeude **EL MANDANTE a INTERFACTOR S.A.** por concepto de cualquier causa, en especial cualquier suma que se adeude el mandante al mandatario en virtud de contratos de factoring o cesiones de créditos que las partes hubieren celebrado o celebren en el futuro. **INTERFACTOR S.A.**, representada en la forma indicada, acepta el mandato que se le confiere por el presente instrumento en los términos relacionados. El presente mandato queda especialmente afecto a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y, en consecuencia, no se extinguirá con la muerte del **MANDANTE**. Por interesar también al **MANDATARIO**, el presente mandato es gratuito y el mandatario queda liberado de la obligación de rendir cuenta del cometido. **DÉCIMO QUINTO:** Asimismo, don **PIERO GRITTI BLASCHKE**, por sí y en representación de “**INVERSIONES CGL LIMITADA**”, otorgan por el presente instrumento poder a **INTERFACTOR S.A.**, para que les representen en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, en calidad de demandada, con el solo objeto de ser notificada válidamente al efecto. Se confiere a la mandataria, para estos efectos las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. **DÉCIMO SEXTO:** **EI CLIENTE** en este acto autoriza y otorga mandato gratuito a **INTERFACTOR S.A** para que, en caso de aceptar la sincronización de su información del Servicio de Impuestos Internos

(“en adelante SII”) y Tesorería General de la República (en adelante “TGR”) con el Portal web de **INTERFACTOR** mediante el ingreso de su clave del “SII y TGR” o del Representante legal, en su caso, **INTERFACTOR** obtenga información tributaria de éste, tales como libros de compra y venta, facturas de compra, facturas de venta, formularios, entre otros. A su vez, y en caso que se solicite y se acepte por **INTERFACTOR** pueda ser éste quien, con el producto de la operación, pague directamente en TGR deudas del **CLIENTE**. La forma de sincronización de las claves, autorización, finalidades y revocación, están descritas en los Términos y Condiciones y en la Política de Privacidad de Datos Personales. **DECIMO SEPTIMO: EI CLIENTE** declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Declara además, que no ha sido condenado por los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados por ninguna de las causales establecidas en dicha Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas. **DÉCIMO OCTAVO:** Serán de cuenta y cargo del **CLIENTE** los gastos, derechos e impuestos que actualmente o en el futuro cause el presente contrato, así como los documentos que de acuerdo con este contrato deban emitirse. **DÉCIMO NOVENO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.- LA PERSONERÍA** de don **JORGE ANTONIO MOLINA GALLARDO** para actuar en representación de "**INTERFACTOR S.A.**", consta de la escritura pública de fecha catorce de enero de dos mil veintidós otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **LA PERSONERÍA** de don **PIERO GRITTI**

BLASCHKE, para actuar en representación de **INVERSIONES CGL LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Facuse Heresi, las que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes dejando expresa constancia y certificación del día y hora de suscripción del presente instrumento conforme la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos y firma electrónica.

PIERO GRITTI BLASCHKE

C.I. N°

Por sí y p.p. "INVERSIONES CGL LIMITADA"

JORGE ANTONIO MOLINA GALLARDO

C.I. N°

p.p. "INTERFACTOR S.A."



CVE: D5E1392C

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net